



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La política de recursos naturales de la Provincia de Río Negro, cuyas pautas generales surgen del propio texto constitucional, se sustenta en los principios de preservación, que imponen el deber de uso y explotación racional.

Enmarcada en los criterios señalados, la ley provincial de pesca regula la explotación pesquera, de modo de evitar los excesos en las capturas y mantener el equilibrio entre éstas y la capacidad reproductiva de la biomasa.

De esa manera, se evita la sobreexplotación del recurso pesquero y se preserva sin riesgos una actividad que se ha convertido en importante fuente de trabajo y de ingresos.

Las investigaciones realizadas por el Instituto de Biología Marina Almirante Storni permiten sostener que en el Golfo San Matías, a diferencia del Mar Argentino, no existen problemas de sobreexplotación del recurso pesquero por exceso de capturas.

No obstante, existe el peligro latente de afectar negativamente el recurso por la captura de ejemplares juveniles, lo cual impide una adecuada renovación de las especies, en particular de la merluza "hubbsi".

En estos dos últimos años, la autoridad de aplicación ha registrado un sensible incremento de las infracciones por violación a las restricciones pesqueras, tanto las referidas a la zona de veda como al tamaño o talla de los ejemplares capturados.

Este crecimiento de las infracciones evidencia la existencia de un número elevado de actividades pesqueras ilícitas, lo cual obliga a extremar las precauciones, controles y cuidados para que no se deprede el recurso.

En la actualidad, el avance tecnológico posibilita disponer de medios más adecuados y eficaces para ejercer el control sobre la pesca que los utilizados en la década pasada.

La navegación satelital permite verificar en cualquier instante y bajo las condiciones de tiempo más desfavorables el lugar exacto de ubicación de los buques y, con ello, evitar que ingresen y pesquen en las zonas sujetas a veda.

Esa tecnología se complementa a los efectos prácticos con un dispositivo inviolable de filmación y de fotografías, o ambas combinadas, instalado en las embarcaciones. Enfocado en forma permanente sobre la cubierta donde se vuelcan las capturas, permite a la autoridad de aplicación verificar el tipo, las especies y tallas de los ejemplares extraí



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

dos.

Asimismo, estos aparatos permiten también visualizar las características estructurales y los elementos componentes de las artes de pesca, lo cual implica las consiguientes ventajas para el control del eventual uso de elementos no reglamentarios.

Elementos como los mencionados, de costos de instalación y operación razonables, permiten acondicionar las embarcaciones de manera de facilitar e incrementar la eficiencia del ejercicio del poder de policía de pesca.

Por ello:

AUTOR: Alfredo Oscar Lassalle



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo 6 bis a la ley 1960 el siguiente texto:

"Artículo 6 bis: Los buques pesqueros que operen en la reserva pesquera de la Provincia de Río Negro deberán contar con un dispositivo electrónico que permita a la autoridad de aplicación de la presente ley determinar con exactitud el lugar de ubicación en que se encuentren y otros datos de navegación y pesca.

Asimismo, deberán estar provistos de un sistema de filmación o fotografía, según lo que se establezca por vía reglamentaria, que registre regularmente las capturas y operaciones de a bordo, permitiendo a la autoridad de aplicación ejercer el control de ambas".

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria los estratos de la flota (lanchas artesanales palangreras y marisqueras; barcos rada-ría palangreros o arrastreros, y buques costeros, palangreros o arrastreros) que deberán incorporar el sistema a implementar, los plazos y condiciones en que deberán efectuarse a los buques las adecuaciones contempladas en la presente ley, y suscribirá los convenios respectivos con la autoridad de navegación competente para el control de la instalación de los equipos necesarios.

La falta de adecuación de las embarcaciones en los plazos y condiciones que se establezcan será causal suficiente de suspensión del permiso de pesca, hasta tanto se cumpla con ese requisito.

Artículo 3°.- De forma.